

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

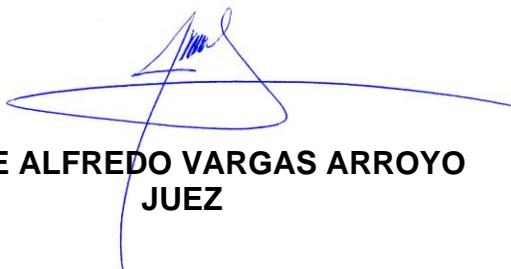
Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00620-00
DEMANDANTE: HERNANDO RODRÍGUEZ ORTIZ y LUZ
MIREYA CAMELO MOLINA
DEMANDADO: BEATRIZ ORDUZ MORALES
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda en estricto cumplimiento de los lineamientos de los numerales 4º y 5º del auto que la inadmitió, el Juzgado la RECHAZA con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso. En efecto, no indicó bajo la gravedad del juramento que el contrato de promesa de contrato de compraventa está bajo su custodia, tan así que indicó que el original reposa en el Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso con 2018-596. Asimismo, tampoco aportó constancia y/o certificación en la que conste que la estuvo el día y hora en la Notaria correspondiente para suscribir la escritura objeto de la presente acción, situación que se reafirma cuando manifestó bajo la gravedad del juramento que no asistió a la Notaria 18 del Circulo de esta ciudad.

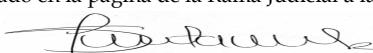
En consecuencia, por secretaría devuélvase la misma al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor para su respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 11 de noviembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario